

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato extintor de incendios marca «Piccolo», presentado por D. Carlos Uruñuela Miranda, domiciliado en esta capital, calle de Augusto Figueroa, número 10, en nombre y representación de la fábrica de extintores de incendios «Minimax», sita en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 56.

Este Ministerio se ha servido disponer quede incluido también entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de noviembre de 1930 para su uso en los locales de espectáculos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 11 noviembre 1934).

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este Departamento, en 26 de octubre próximo pasado, la siguiente Orden, de este tenor literal:

«Exmo. Sr.: Según participa el General Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, muchos de los paisanos que voluntariamente desean engancharse en el Tercio se ven privados de satisfacer sus aspiraciones por no disponer de medios para satisfacer los gastos de las certificaciones de nacimiento, conducta y consentimiento, y de cuantos documentos necesitan estar expedidos por los Ayuntamientos y Juzgados.

Como esta restricción en el número de engançados contraría los intereses del servicio en aquella unidad,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. E. por si estima pertinente disponer que cuantos documentos, con destino a ser presentados por los voluntarios en los banderines de enganche del Tercio, sean expedidos por las entidades y organismos dependientes de ese Departamento, lo sean con carácter gratuito, haciéndose constar en los mismos que sólo son válidos para la finalidad indicada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su inexcusable cumplimiento, a cuyo fin se ordena la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, para que las Corporaciones municipales a quienes afecta no puedan alegar ignorancia para llevar a la práctica lo que se previene, dentro de la competencia de este Departamento, con relación a los servicios exigidos.

Madrid, 13 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Orden público y 189 de la municipal de 2 de octubre de 1877, se han decretado durante el actual estado de guerra por los Gobernadores civiles de algunas provincias suspensiones de Ayuntamientos, cuya permanencia constituía un peligro para el orden público, designándose para sustituirlos interinamente en sus funciones Comisiones gestoras, y como son muchas las consultas recibidas en este Centro acerca de si las referidas Comisiones gestoras gozan o no de la plenitud de facultades que la repetida ley concede a los Ayuntamientos, y sobre si les es o no aplicable la Ley de 30 de diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que no es de aplicación en este caso la dictada Ley de 30 de diciembre de 1932, dictada exclusivamente para reemplazar a los Concejales elegidos por el artículo 29 de la ley

Electoral de 8 de agosto de 1907, y que las Comisiones gestoras designadas, por exigencias de la realidad, en sustitución de los Ayuntamientos interinos y, por lo tanto, con idénticas facultades de gestión que las de los propietarios a quienes sustituyen, y sin otra limitación que la establecida en el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de 22 de abril de 1890, respecto a los acuerdos declaratorios de responsabilidad administrativa o que puedan afectar a la aptitud legal de los Concejales propietarios que integren el Ayuntamiento sustituido.

Madrid, 13 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

(Gaceta 14 noviembre 1934).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Los servicios provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda revisten características especiales, tanto en el aspecto técnico como en el social; su conocimiento es de todo punto preciso para cuantos desde las oficinas centrales tienen a su cargo la relación con ellos en la diaria labor de dirección, encauzamiento y unificación de criterios, indispensable y esencial para la buena marcha de la Administración. Sin ese conocimiento, adquirido en el contacto habitual e inmediato con las realidades psicológicas y económicas de los elementos fiscales, no se concibe que desde los Centros directivos pueda actuarse con acierto así en lo que se refiere a las iniciativas obligadas para el establecimiento de nuevos servicios o perfeccionamiento y mejora de los ya existentes, como en esa otra labor más oscura, pero no por ello menos eficaz en resultados para la gestión recaudatoria, que se concreta en el despacho diario, extenso y vario hasta límites difíciles de sospechar, de las consultas sobre puntos no previstos en la legislación y que la infinita diversidad de la vida económica actual sugiere a cada momento; en la solución de los problemas que esa misma variedad de las realidades tributarias plantea como nuevos a cada instante, o en la vigilancia perseverante y despierta a que la inspección de los servicios obliga si ha de ser una eficiente realidad. Es, pues, elemental previsión que el poder público no debe echar en olvido, la de asegurar esos conocimientos a los funcionarios llamados a prestar sus servicios en las oficinas de la Administración Central.

Por otra parte, y para lograr un fin elemental de equidad, se estima indispensable que todos los funcionarios de Hacienda pasen determinado tiempo de su carrera destinados en provincias, con el propósito deque, en esta forma, la aspiración casi general a servir en Madrid que aquéllos manifiestan, pueda tener más extensa y mejor distribuida realización que en la actualidad.

Para lograr ambos efectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto, los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda no podrán ser destinados a Madrid sin haber prestado un mínimo de cuatro años de servicios en provincias, fuera de la capital de la República. Únicamente, por excepción, y a fin de premiar méritos o trabajos singulares y conocidos, podrá el Ministro, en acuerdo fundamentado, destinar a la delegación de Hacienda de Madrid, a funcionarios que no hayan cumplido el mencionado requisito.

Artículo 2.º Desde la misma fecha, se exigirá tam-

bién el mínimo de cuatro años de servicios provinciales para poder desempeñar los cargos de Delegados de Hacienda o de Jefe de dependencia, así como para tomar parte en los concursos-oposición a plazas de Liquidadores de Utilidades, de diplomados de Inspección o de cualquier otra especialización semejante que el porvenir pueda crearse. Se exceptúan las oposiciones convocadas para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades, a las que podrán concurrir todos los funcionarios que reúnan las condiciones que señala la Orden de convocatoria de fecha 27 de septiembre próximo pasado.

Los servicios provinciales a que se refiere el presente artículo, podrán prestarse indistintamente en la Delegación de Hacienda de Madrid o de cualquier otra provincia.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado es este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 11 de noviembre de 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidas en el Derecho de 20 de septiembre último las normas de pago a que habrán de sujetarse en cuanto a la formalización de sus matrículas los alumnos del plan nuevo del Bachillerato y, no obstante determinarse en tal disposición que únicamente alcanzan sus efectos a los alumnos citados, son varias las consultas que los Centros formularon a fin de resolver las incidencias surgidas en cuanto se relacionaba con los alumnos del plan de 1903, unas sobre los estudios y la forma de realizarlos, y otras que se referían al modo de hacer el pago de los derechos de matrícula. Todas las consultas que formularon los Institutos para aclarar dichas dudas fueron resueltas para cada Centro por Ordenes particulares y algunas otras por telegramas circulares; pero para que exista la necesaria unidad de criterio entre todos los Centros y para que cualquier alumno sepa a qué atenerse sobre las mismas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de los tres últimos cursos del plan de 1903 únicamente abonarán en metálico por derechos de matrícula 50 pesetas por curso, por lo que adquieren el derecho de asistencia a los servicios de prácticas, laboratorio y biblioteca.

2.º Por cada asignatura de las que conste el año que cursen estos mismos alumnos satisfarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, como hasta ahora venían haciendo.

3.º Si matriculan una o dos asignaturas dejadas del curso anterior o que tenga carácter voluntario, abonarán por cada una de ellas la misma cantidad que les obligaba a satisfacer la legislación anterior.

4.º Como únicamente se halla autorizada la matrícula oficial de alumnos de los tres primeros cursos de los planes de 1932 y 1934, y de los tres últimos cursos del plan de 1903 o sus acoplamientos, los Institutos vienen obligados a la admisión de matrícula oficial de una o dos asignaturas atrasadas de los tres primeros cursos de dicho plan de 1903, formalizándola conforme dispone el párrafo anterior, y los Claustros de los Institutos quedan autorizados para organizar una o más secciones en que reciban enseñanza oficial durante este curso los alumnos en quien concurra tal circunstancia si el número de ellos lo hiciese conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de noviembre de 1934. — P. D., Victoriano Lucas.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 noviembre 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

La Ley de 8 de abril de 1932 ordena en su artículo 12 que las Asociaciones profesionales constituidas por patronos o por obreros remitan a este Ministerio un ejemplar de sus Reglamentos, Estatutos o modificaciones autorizadas en los mismos por los Delegados provinciales de Trabajo. Ha querido así el legislador facilitar el medio de que el organismo superior directivo conozca en todo momento la forma en que se desenvuelven dichas Asociaciones; y como muchas de ellas publican periódicos, revistas o simplemente folletos que reflejan dicho desenvolvimiento, con el fin de que el mismo pueda ser apreciado por la Superioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en armonía con la letra y con el espíritu del artículo 12 de la Ley de 8 de abril de 1932, que todas las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas envíen a este Departamento un ejemplar de los periódicos y toda clase de publicaciones que editen o puedan editar desde la fecha de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados provinciales de Trabajo cuidarán de hacer saber a las respectivas Asociaciones esta disposición y vigilarán su cumplimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1934.—Anguera de Sojo.
Señores Delegados provinciales de Trabajo.

(Gaceta 10 noviembre 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.609.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Pesas y medidas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de:

Ejea, los días 21 y 22 de los corrientes, y

Sos, los días 27 y 28 de los id.

Y a continuación se procederá a realizar el servicio de contrastación y comprobación anual de pesas y medidas en los pueblos correspondientes a los ya citados partidos judiciales.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Jefatura de Industria, encargado de realizar este servicio, todo el auxilio de su autoridad para el desempeño de su importante cometido, y les prestarán el surtido de pesas y medidas tipos que deben poseer todos los ayuntamientos.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1934.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 5.596.

BUSCAS.—Circulares.

El vecino de esta Capital, Timoteo Royo Catalán, manifiesta que el día 12 del actual desapareció de su domicilio, San Miguel, 56, entresuelo izquierda, su hijo Conrado Royo Luca, de 14 años, alto, color blanco, pelo y ojos negros, con una cicatriz bastante grande en el puente de la nariz, viste americana y pantalón color chocolate, alpargatas negras, y guardapolvo claro en mal uso, ignorando adonde puede haberse dirigido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia, dependientes de la mía, practiquen gestiones para la busca de dicho menor, a fin de ser reintegrado a su domicilio, caso de ser habido.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

* * *

Núm. 5.597.

La Alcaldía de Sástago me da cuenta de que el día 11 del actual desapareció de dicha localidad el menor Juan José Garín Catalán, de 16 años, estatura 1'650 metros aproximadamente, que viste traje de verano oscuro, camisa azul y alpargatas blancas, y que tiene las manos encallecidas por ser su oficio constructor de carros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, practiquen gestiones para la busca de dicho menor, a fin de ser reintegrado a su domicilio, caso de ser habido.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Cuestionario para la práctica de los ejercicios de aptitud en el concurso para la provisión de cinco plazas de Maestros encargados del cuidado, vigilancia y educación de los asilados del Hogar Pignatelli de Zaragoza.

DE CULTURA GENERAL

GRAMÁTICA

- 1.—1. El lenguaje.—División de las lenguas.—Lengua española.—La Gramática española: división.
- 2.—2. Partes de la oración.—Accidentes gramaticales.—Partes que se consideran en la palabra.
- 3.—3. Palabras nominales: sustantivo: adjetivo: pronombre.—Caracteres, propiedades y diferencias.—El artículo.
- 4.—4. El verbo: estudio de sus clases.—Regulares e irregulares.—Conjugación.
- 5.—5. Estudio de las palabras invariables.—Figuras de dicción.
- 6.—6. Sintaxis.—Concordancia de miembros y partes de miembros.
- 7.—7. Estudio de las oraciones.—Oraciones simples y oraciones compuestas.—Figuras de construcción.

LITERATURA

- 8.—1. Literatura española.—Períodos que abarca. La literatura española desde sus orígenes hasta mediados del siglo XIV.
- 9.—2. Principales obras y autores desde mediados del siglo XIV hasta 1516.—Caracteres de las más representativas.
- 10.—3. El Siglo de Oro.—Obras en prosa; caracteres. Obras en verso: caracteres.—Géneros que se cultivaron.
- 11.—4. El teatro español en el Siglo de Oro.—Su evolución.—Principales obras y autores.
- 12.—5. La literatura romántica.—El teatro y la novela.—La lírica española en el siglo XIX.—El realismo en las letras en ese período.

GEOGRAFÍA

- 13.—1. El Universo.—Explicación del sistema solar. Círculos.—Cartografía.—Edades de la Tierra. Continentes y mares.
- 14.—2. El hombre en la Tierra: sus caracteres específicos.—Población del mundo: sus diferencias.—Razas: caracteres y su distribución geográfica.
- 15.—3. Los continentes.—Grandes vías de comunicación.—Comarcas productoras en el mundo.
- 16.—4. Regiones naturales de Europa: sus límites.—Costas.—Ríos.—Montes.—Clima.—Producciones.—Aspecto de las regiones y distribución de la población.
- 17.—5. España.—Proyección geográfica vertical y horizontal.—Clima.—Zonas de producción.—Población.—Etnografía.—Aspectos e intereses de sus regiones naturales.
- 18.—6. Las grandes llanuras, vertientes y mayores ríos de fuera de Europa.—Distribución del hombre en esas zonas.—Comunicaciones.

HISTORIA

- 19.—1. Pueblos que había en España antes de llegar los romanos.—Idea general del período de la dominación romana.—Hechos más notables.
- 20.—2. Posición general de la España visigoda.—Hechos más importantes.—Los concilios.—Las leyes.
- 21.—3. Invasión de los árabes.—Cultura y difusión árabe.—Hechos más importantes de esta época.—Monumentos.
- 22.—4. Luchas de la Reconquista.—Períodos en que se divide.—Descripción de los hechos más memorables.—Instituciones sociales y jurídicas.
- 23.—5. Posición histórica de España y hechos más notables durante el reinado de la Casa de Austria.—La cultura española en este período.—La colonización americana.
- 24.—6. Somero estudio de la España del siglo XVIII. España a través del siglo XIX.—Guerra de la Independencia.—Guerras civiles.—Movimiento político y social.

ARITMÉTICA

- 25.—1. Matemáticas.—Sistema de numeración.—Operaciones aritméticas.—Adición y sustracción.—Adiciones y sustracciones complejas.
- 26.—2. Multiplicación. Casos de la multiplicación. Multiplicaciones complejas.—División.—Casos de la división.—Divisiones complejas.
- 27.—3. Operaciones con potencias.—Raíz cuadrada y raíz cúbica.—Divisibilidad de enteros.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

- 28.—4. Números fraccionarios.—Simplificación de fracciones.—Reducción a un común denominador.—Operaciones con fracciones ordinarias y con fracciones decimales.
- 29.—5. Cantidades proporcionales y clases de proporcionalidad.—Regla de tres, simple y compuesta.—Reglas de interés y de descuento.
- 30.—6. Regla de compañía: casos y su resolución. Regla de aligación directa e inversa.

GEOMETRÍA

- 31.—1. Geometría.—Líneas.—Angulo plano: sus elementos.—Rectas paralelas.
- 32.—2. De la circunferencia.—Arcos de circunferencia.—Medidas de ángulos y de arcos.
- 33.—3. Los triángulos: estudio.—Cuadriláteros.—Paralelógramos.—Polígonos de más de cuatro lados.—Explicación.
- 34.—4. Polígonos regulares inscriptos y circunscriptos.—Valor de cada ángulo y de cada lado de algunos polígonos regulares.
- 35.—5. Área de una superficie.—Área de las principales figuras planas.
- 36.—6. Idea general sobre ángulos diedros y ángulos poliedros.—El prisma: la pirámide; el cilindro: el cono y la esfera.—Explicación de cada uno.

DE PARTE ESPECIAL

PSICOLOGÍA EXPERIMENTAL

- 37.—1. Definición de la Psicología experimental.—Elementos psíquicos.—Relaciones entre la Psicología experimental y la Psicología racional.—Historia de la Psicología experimental.
- 38.—2. *Método de Psicología experimental.*—Los métodos psicológicos y sus fundamentos.—La introspección y su valor.—Observación objetiva.—Experimentación.
- 39.—3. *Métodos de Psicología experimental.*—Uso de los métodos psicológicos.—Métodos de observación.—Métodos de experimentación. Valuación de los resultados.
- 40.—4. *Psicología humana analítica.*—*Vida sensitiva.*—*Modalidades de las sensaciones.*—Principio de distinción de modalidades.—Las sensaciones de gusto y vista.—El tacto.—Sentido del frío y del calor.—Sentido del dolor. Sentido muscular.—Tacto interno.
- 41.—5. *Modalidades de las sensaciones.*—Sentido del espacio.—a) Sentido estático del oído interno.—b) Percepción visual del espacio.—c) Espacio auditivo.—d) Espacio táctil.—Ley de la energía específica.
- 42.—6. *Medida de las sensaciones.*—Intensidad de la sensación: leyes psicofísicas.—Comparación de la intensidad de sensación de la misma modalidad.—¿Puede medirse la intensidad de las sensaciones?—Psiconometría.
- 43.—7. *Imágenes.*—*La sensación y la imagen.*—Relaciones entre las modalidades de las sensaciones y de las imágenes.—Distinción entre la sensación y la imagen.—Asiento de la sensación y de la imagen.—a) Métodos empleados.—b) Hechos experimentales.
- 44.—8. *La dinámica de la imagen.*—Fijación y conservación de la imagen.—Hechos experimentales.—Variación de las imágenes.—Reviscencia de la imagen.—Leyes experimentales.—Las sinestias.
- 45.—9. *La dinámica de la imagen.*—Reconocimiento.—Reconocimiento de un objeto imaginado.—Reconocimiento del objeto percibido. La localización.

- 46.—10 *La percepción y los pretendidos errores del conocimiento sensible.*—La percepción.—Los errores de los sentidos.—Las ilusiones.—a) Ilusiones normales.—b) Ilusiones anormales de origen de imaginativo.—c) Ilusiones anormales de origen sensacional.—Las alucinaciones.—Las paramnesias.
- 47.—11 *Estados afectivos.—Criterios.—Métodos y leyes.*—Criterios.—Métodos.—Leyes experimentales.—a) Leyes que relacionan el estado afectivo con el excitante.—b) Leyes que relacionan el estado afectivo con los síntomas expresivos.
- 48.—12 *Movimientos.—Casos particulares de la motoricidad de las imágenes.*—Leyes generales de difusión y de inhibición.—Leyes de motoricidad específica.—El cumberlandismo, la varilla adivinadora y el anillo revelador.—La nostalgia.
- 49.—13 *Tendencias sensitivas.*—Naturaleza de la tendencia sensitiva.—Clasificaciones.—*Tendencias innatas y adquiridas.*—Existencia de instintos en el hombre.—Leyes de la aparición, evolución y dominio de las tendencias innatas.
- 50.—14 *Tendencias adquiridas o hábitos.*—Realidad y naturaleza de las tendencias adquiridas.—Importancia pedagógica de los hábitos.—Reglas prácticas para su adquisición.—*Desórdenes de las tendencias.*—Las emociones, pasiones, inversiones y perversiones.
- 51.—15 *La atención sensitiva.—Naturaleza de la atención.*—Elementos de la atención: clases. Métodos y resultados principales de las medidas de la atención.
- 52.—16 *Medida de la atención.*—Medida de las condiciones corporales de la atención.—Medida del campo de la atención.—Medida de la duración de la atención.—Medida del grado de intensidad de la atención.—Causas de las perturbaciones de la atención.—Patología de la atención.
- 53.—17 *Vida intelectual.—Conocimiento intelectual.*—Señales físicas de la perfección intelectual.—Desarrollo del cráneo.—Estado del cerebro.—¿Tiene la inteligencia un órgano?
- 54.—18 *Sentimientos.*—Estudio experimental del sentimiento.—Clasificaciones de los sentimientos: egoístas, altruístas, intelectuales, estéticos y morales.
- 55.—19 *Psicología humana sintética.—Psicología individual de los normales.*—Elementos del carácter.—Combinaciones de los elementos del carácter: Los tipos.—Manifestaciones y diagnósticos del carácter.
- 56.—20 *Psicología individual de los anormales.—La sugestión fuera de la hipnosis.*—La auto-sugestión.—Heterosugestión.—Experimentos sobre el coeficiente de sugestibilidad individual.—Influjo sugestivo del interrogatorio.—La sugestión entre el individuo y la multitud.
- 57.—21 *La neurosis.—Caracteres de la neurosis psicasténica.*—Distintos fenómenos de la Psicasténica.—a) Las obsesiones.—b) Dudas y manía.—c) Trastornos del lenguaje.—d) Los tics.—e) Las fobias.—f) Algias y Diagnosias.—g) Trastornos instintivos viscerales.—Crisis psicasténicas.
- 58.—22 *Psicastenia e histerismo.*—Analogías y diferencias. ¿Qué es el histerismo?—a) Estrechamiento del campo de la conciencia personal. b) Disociación de las funciones.
- 59.—23 *Psicastenia e histerismo.*—¿Qué es la Psicastenia?—a) Pérdida de la función de la realidad.—b) Depresión o alojamiento de la tensión psíquica.—¿Qué es la neurosis?
- 60.—24 *Terapéutica de la Psicastenia.*—Profilaxis de la Psicastenia.—a) Causas de la Psicastenia.—b) Como prevenir estas causas.
- 61.—25 *Terapéutica de la Psicastenia.*—Tratamiento de la Psicastenia.—a) Métodos ineficaces. b) Método seguro.—Aplicación práctica del tratamiento.
- 62.—26 *Psicología colectiva.—Ensayo de síntesis de la Psicología colectiva.*—Naturaleza de la Psicología colectiva: problemas, métodos y fuentes de la misma.
- 63.—27 *Psicología colectiva.—Labor hecha hasta el presente.*—La Psicología de los pueblos.—Psicologías de las multitudes.—La Psicología colectiva en España.
- 64.—28 *Aplicación de la Psicología a la organización humana y a la educación.*—Origen de la Psicología aplicada.—La organización humana.—La Psicotécnica colectiva.—Los tests en las múltiples manifestaciones vitales.—Aplicaciones recientes de Psicología pedagógica en diversas naciones y resultados obtenidos.
- 65.—29 *El alma de las colectividades.*—Impulsibilidad, movilidad, irritabilidad, sugestibilidad, credulidad, exageración, simplicismo, intolerancia, conservadurismo y moralidad de las muchedumbres.
- 66.—30 *Las ideas, razonamientos e imaginación de las colectividades.*—Factores remotos e inmediatos de las creencias y opiniones de las muchedumbres.
- 67.—31 *Factores indispensables para la formación y educación de una colectividad: el maestro: disciplina, virtudes morales, cívicas, etc.*
- 68.—32 *Factores necesarios para la formación y educación de una colectividad: la observación, conferencias, charlas, cinematógrafo, proyecciones, etc.*
- 69.—33 *Factores necesarios para la formación y educación de una colectividad: lecturas, bibliotecas, juegos, representaciones, etc.*
- 70.—34 *El educador: sus características.—Importancia del diario para el educador.*

PEDAGOGIA

- 71.—1 *Pedagogía.—Paidología.—Paidometría y Paidotimia.*—Concepto actual de la Pedagogía.—La Pedagogía como ciencia y como arte.—Ciencias auxiliares de la Pedagogía.
- 72.—2 *Educación: definiciones que se han dado de la Educación.—¿Cuál es la más aceptable?—Sujeto, objeto y medios de la Educación.*
- 73.—3 *La Educación y el medio: La familia, la Escuela, la Sociedad.—La herencia en la Educación.*
- 74.—4 *La Educación en los Asilos.—Cuidados especiales que requiere la Educación en estos internados.—Cuanto mejor se conoce, mejor se educa.—Conveniencia de observar bien los educandos, así como de la formación de fichas, cuadernos, historiales pedagógicos, etc.*
- 75.—2 *La Educación física.—Desarrollo corporal.—La gimnasia, higiene, juegos y deport es en el Asilo.—Reglas a que deben someterse.—Relación entre el juego y el trabajo manual.*
- 76.—6 *La Educación en la pubertad.—Cuidados especiales que requiere esta edad en los internados.*
- 77.—7 *Educación estética.—Sensibilidad y sentimientos.—Influencia de los sentimientos en la*

- Educación del adolescente.—Inclinaciones y pasiones.
- 78.— 8. Educación moral.—La libertad y los hábitos. Educación de la voluntad.—El carácter.
- 79.— 9. Caracteres extraños.—Idiosincrasias: Conveniencia de su estudio como base de disciplina y educación.
- 80.—10. La disciplina en la Educación.—La disciplina en los Asilos-internados.—El Reglamento. Observancia y culto a sus preceptos.
- 81.—11. Los premios y castigos como medio de Educación moral.—Teorías y discusiones sobre este punto.—La corrección y la autoridad.—¿Cómo se logra la autoridad?
- 82.—12. Las relaciones entre los Educadores y los Asilados.—Condiciones que ha de reunir un buen Maestro.
- 83.—13. La dignidad personal.—La emulación: su importancia y sus peligros.—La tendencia a dominar.—Influencia de esta tendencia en los Asilos-internados.
- 84.—14. La sociabilidad.—Efectos de la simpatía y antipatía en los Asilos-internados.—La imitación: su influencia.—El ejemplo.
- 85.—15. Lazos y relaciones entre los Asilados.—Conveniencia de su observación y estudio, tanto para su cultivo, como para la disciplina del Asilo.
- 86.—16. ¿Cómo inculcar a los Asilados el amor a la verdad, a la belleza y al bien?—Reglas sobre la educación de estos sentimientos.
- 87.—17. El amor y el respeto a los superiores.—¿Cómo promoverlo y cultivarlo en los Asilos? El amor a la Patria y el patriotismo.—¿Cómo cultivarlo en los Asilos?—Educación cívica. Modo de promoverla y cultivarla.
- 88.—18. Concepto de la anormalidad.—Clases de anormales.—Los anormales y la disciplina. Conveniencia del conocimiento de la anormalidad como base de disciplina.
- 89.—19. Reglas higiénico-pedagógicas, referentes al modo de conducirse los Asilados en las salas-dormitorios y de aseo.
- 90.—20. Reglas higiénico-pedagógicas, referentes al modo de conducirse los Asilados en el comedor y patios de recreo.
- 91.—21. Reglas higiénico-pedagógicas, referentes al modo de conducirse los Asilados, en las distintas dependencias del Asilo.—Idem íd. en la calle, paseo, centros y espectáculos públicos.
- 92.—22. Breve reseña de cómo se practicaba la Educación en los pueblos Orientales, Grecia, y Roma.—La Educación en la Edad Media.—Breve resumen de movimiento pedagógico actual en España y en el extranjero.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de noviembre de 1934.—El Presidente del Tribunal, Manuel Albareda.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de Orden de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural y correspondiente al periodo de la Licenciatura), de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde su publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 6 de noviembre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de noviembre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

(Gaceta 10 noviembre 1934).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas de exacciones.

5.606.— Sástago

Padrón de cédulas personales.

5.600.— Val de San Martín

Presupuesto municipal ordinario.

5.600.— Val de San Martín

5.603.— Monreal de Ariza

5.605.— La Zaida

5.606.— Sástago

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

5.604.— Moyuela

* * *

CASTILISCAR

Núm. 5.607.

D. Julián Pérez Huarte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castiliscar;

Hago saber: Que el día vigésimo primero hábil, a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once de la mañana, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, o del Concejal en quien delegue y asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo del mazo de este Ayuntamiento, sobre el tipo en alza de 1.680 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castiliscar, 14 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Julián Pérez.

FUENDEJALON

Núm. 5.601.

Durante los días 22, 23 y 24 del actual, y horas de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el cobro del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general del ejercicio corriente, en primer período voluntario; y durante los días 5, 6 y 7 de diciembre próximo tendrá lugar dicho cobro en segundo y último período voluntario en igual sitio y hora.

Fuendejalón, 13 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Leoncio Diago

MOROS

Núm. 5.608.

El arriendo de las exacciones del arbitrio de pesas medidas de uso obligatorio durante todo el año de 1935, tendrá lugar en subasta pública, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez horas del primer día hábil después de transcurrir veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique este edicto, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya.

El tipo de alzado es de mil doscientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda, a los diez días siguientes hábiles, en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar reducido el tipo a mil pesetas.

Moros, 13 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Demófilo Hidalgo.

PASTRIZ

Núm. 5.591.

El día 26 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar, en la Sala del Ayuntamiento, la subasta de los pastos de las mejanas del Lugar y del Otro Lado, por tiempo de tres años, bajo el tipo en alza de mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por la Corporación; siendo el importe de anuncios y gastos de timbre del contrato y demás expediente de cuenta del rematante.

El remate tendrá lugar mediante licitación en dicho acto y podrán tomar parte cuantos consignen el cinco por ciento del tipo total y presenten la cédula personal.

De celebrarse segunda subasta, tendrá lugar el día veintinueve, a la misma hora.

Pastriz, 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde, José Galligo.

* * *

El día 26 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de los pastos de Vedado y Espardinas, por tiempo de un año y tipo en alza de cien pesetas y gastos de anuncio y expediente.

El remate tendrá lugar por licitación, y se precisa presentar la cédula personal y depositar cinco pesetas.

La segunda subasta, en su caso, el día 29 de la misma.

Pastriz, 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde, José Galligo.

* * *

El día 27 del actual, y hora de las once, tendrá lugar, en la Sala del Ayuntamiento, la subasta del impuesto de carnes durante el año 1935, bajo el tipo en alza de mil doscientas pesetas y demás condiciones del pliego aprobado por esta Corporación, siendo de cuenta del rematante el importe de anuncios y gastos de expediente.

El remate tendrá lugar mediante licitación en dicho acto y los que deseen tomar parte consignarán el cinco por ciento del tipo de subasta, presentando la cédula personal.

La segunda subasta, en su caso, tendrá lugar el día treinta, a la misma hora.

Pastriz, 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde, José Galligo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra

Núm. 5.580.

CORRAL PANYAGUA, Mateo; natural de Torija (Guadalajara), de estado casado, profesión chófer, de veintisiete años de edad, hijo de Plácido y Genera, incurso en los núms. 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su paradero y actual domicilio, habiendo estado domiciliado últimamente en el pueblo de Torija, en el Ventorro de

la Morena, procesado por hurto en el sumario núm. 73 de 1934; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, a constituirse en prisión, decretada en 12 de noviembre, y para notificarle al auto de conclusión del sumario expresado.

Núm. 5.580.

HARO TORRES, Antonio de; natural de Linares Jaén), de estado soltero, profesión pintor, de dieciocho años, hijo de José y Estrella, incurso en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su paradero y actual domicilio, habiendo estado domiciliado últimamente en el pueblo de Torija, Ventorro de la Morena, procesado por el sumario 73 de 1934; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, a constituirse en prisión, decretada en 12 de noviembre y para notificarle el auto de conclusión del sumario expresado.

Núm. 5.610.

LANGA JIMENO, Hilario; natural de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), de estado soltero, profesión del campo y cantinero, de 41 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, viste traje de paño oscuro, camisa negra, alpargatas negras cerradas, lleva boina y probablemente unos morrales de caza para su venta, domiciliado últimamente en Fuentes de Jiloca, calle Bajera, procesado por tenencia ilícita de armas; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado eventual, Centro de Movilización, número 10, Calatayud, señor Juez, D. Félix Berrío Indart, Comandante de Intendencia.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.598.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Mariano Navarro Ciria, en nombre y representación de D.^a Rosa Galesa Creixell, de Zaragoza, contra D. Eduardo Lozano García, de Daroca, se acordó sacar a pública subasta, los siguientes bienes:

1.º Una caja, de un metro de altura por sesenta centímetros de anchura aproximadamente, que parece ser caja de caudales, al parecer de hierro con incrustaciones de color rojo y dorado en su parte delantera: tasada en mil quinientas pesetas.

2.º Un comedor, compuesto de un aparador de madera con piedra de mármol blanco, de madera corriente, usado; una mesa de comedor, también usada de madera corriente: seis sillas de madera curvada, con asiento de rejilla, usadas: tasados en ciento cincuenta pesetas.

3.º Un reloj, de dos metros aproximadamente de altura, de madera de color caoba y cristal, sistema de pesas, usado: en cien pesetas.

4.º Una sillería de junco, en buen estado, de color verde-claro, compuesta de sofá y seis sillas: tasada en ochenta pesetas.

5.º Una máquina de coser, marca Gritzner, número 30-57 443, usada: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós del actual, a las once horas, debiendo los licitadores depositar el diez por ciento del tipo de tasación de los objetos subastados, o acreditar haberlo consignado en establecimiento correspondiente.

La subasta se celebrará por lotes y no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Daroca, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Cosculluela.—Ante mí, Benito Vicente.

Núm. 5.599.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente de provisión de fondos del de suspensión de pagos de D. Eduardo Lozano García, de Daroca, a instancia del Procurador habilitado D. Manuel Puente Catalán, se acordó sacar a pública subasta el siguiente inmueble: Un edificio, sito en el Arrabal de esta Ciudad, construido de piedra sobre el firme, sin número, cuya extensión superficial se ignora; linda por el frente y derecha con carretera de Teruel, por la izquierda con fábrica de harinas de D. Eduardo Lozano y por espalda con corral y huerta del mismo Sr. Lozano.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de diciembre próximo, a las once horas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta, ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble, tasado en setenta y cinco mil pesetas, siendo de cuenta del rematante el suplir la falta de títulos.

Daroca, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Cosculluela.—Ante mí, Benito Vicente.

PARTE NO OFICIAL

Término de Mambblas de Zaragoza.

Comunidad de Regantes.

Se convoca a Junta general para el día 2 de diciembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta Ciudad, para tratar de los asuntos siguientes: acta anterior, memoria semestral, presupuestos, solicitudes sobre riegos en el Realengo y cobro de multas, renovación de cargos, comisión de cuentas, ruegos y preguntas.

Caso de no poderse celebrar sesión por falta de número, tendrá lugar en los mismos local y hora, el día 16 de diciembre; siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1934.—El Presidente, Francisco Urrea.

«La Harinera de Binéfar, S. A.»

En cumplimiento del art. 15 de los Estatutos vigentes de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 del corriente mes de noviembre, en Zaragoza, y en su domicilio social, calle de San Clemente, número 22, a las doce de la mañana. Tendrán derecho de asistencia a la misma los accionistas en la forma estatutaria.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1934.—El Secretario, José M.^a Franco de Espés.

TIP. HOGAR PIGNATELL.